

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término del auto anterior y la demandada presentó contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P., allegó contestación de la reforma a la demanda dentro del término legal, se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Aunado a lo anterior, se insta a las partes y a sus apoderados, que deberán contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente. En caso de no contar con este tipo de correo electrónico, deberá ser creado e informado al despacho.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, sugerimos que previamente a la audiencia se descargue la aplicación en el dispositivo electrónico que vayan a utilizar.

Por otro lado, el apoderado de la demandada, Dr. Orlando Ramírez Duran, vía correo electrónico el 31 de julio de la anualidad renunció al poder conferido. Una vez evaluado el memorial se considera que no es posible aceptar la renuncia al poder, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e3c4ef86a3abd693c8c2951bf365b5ae710d1fd0d804871alc400ec3aba977**

Documento generado en 09/11/2020 10:34:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>